



AYUNTAMIENTO
DE
ALMUÑÉCAR
(GRANADA)

D^a SUSANA MUÑOZ AGUILAR, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR. (Granada).

CERTIFICO: Que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 23 de noviembre de 2022, se adoptó entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

10º.- Expediente 89/2019 (Gestiona 5042/2022), incoado para modificación del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de Servicios Sociales Comunitarios y el Servicio de Ayuda a Domicilio destinado a las personas beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia en el Ayuntamiento de Almuñécar, LOTE II, adjudicado a la EMPRESA DE DIVERSIFICACIÓN INTEGRAL DEL ANDEVALO S.L.U”.

ANTECEDENTES.-.

Primero.- El contrato del “**Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al LOTE II**”, Expte 89/2019 Gestiona 5042/2019” fue adjudicado a la **EMPRESA DE DIVERSIFICACIÓN INTEGRAL DEL ANDEVALO SLU** , con CIF. B 21368246, y domicilio en C/ Gibraleón, 43 - 21540 Villanueva de los Castillejos (HUELVA), mediante acuerdo de JGL de fecha 28 de abril de 2021.

Segundo.- En fecha **31 de mayo de 2021**, este Ayuntamiento firmó con la empresa adjudicataria, contrato Administrativo para la ejecución del “**Servicio de Ayuda a Domicilio prescrito a las personas en situación de dependencia** reconocida en Resolución emitida por la persona titular de la delegación Territorial de Igualdad y Políticas Sociales correspondiente, en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las Personas en situación de Dependencia, regulado en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de la Orden de 15 de noviembre de 2007, cuyo funcionamiento será organizado y coordinado por los Servicios Sociales comunitarios del Ayuntamiento de Almuñécar en cumplimiento de la normativa vigente.. Expte. 89/2019 Gestiona 5042/2019. (LOTE 2), por importe de: Precio hora de 12,75 € sin incluir IVA, y precio máximo anual de 1.838.019,60 €, IVA excluido.

Tercero.- En fecha 9.03.2022 tiene entrada en el Registro General, con número 2374, escrito de la mercantil EDIA, prestadora del Servicio de Ayuda a Domicilio (Lote II), solicitando modificación del contrato por los siguientes motivos:



1. Mejoras laborales introducidas.
2. Incremento de costes consecuencia de la crisis sanitaria causada por el COVID-19.
3. Crisis energética
4. Incremento del IPC

Igualmente, hacen referencia en su escrito a las modificaciones previstas en el Pliego, señalando que el artículo 204 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contrato del Sector Público, establece la posibilidad de modificar el contrato hasta un máximo del 20 % del precio inicial cuando en el PCAP se hubiera advertido expresamente dicha posibilidad.

Ciertamente el PCAP en su cláusula 7.1, se remite al Pliego de prescripciones Técnicas en el siguiente sentido:

“En caso de prever modificaciones, el pliego de prescripciones Técnicas deberá especificar las circunstancias, las condiciones, alcance y los límites, indicando expresamente el porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar, así como el procedimiento a seguir. En caso de prever varias causas de modificación, las circunstancias, condiciones, alcance, límites y porcentaje deberá quedar referido a cada una de ellas. En los contratos en los cuales el empresario se obligue ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades”.

Por su parte, el PPT prevé en su cláusula 9 la posibilidad de modificación del contrato como consecuencia del aumento de financiación a cargo de la Administración de la Junta de Andalucía:

“La previsión para la partida anual de este contrato será de 1.838.019,60 euros más IVA, a fin de garantizar la cobertura de los servicios que ya están en marcha. En función del número de personas atendidas en el servicio de ayuda a domicilio, previa Resolución aprobatoria del programa individual de atención y la intensidad horaria prescrita en cada uno de los casos, podrá variar el importe total de este contrato, que podrá modificarse atendiendo a este criterio de financiación. Además de ello, habrá de ser tenidas en cuenta las incidencias ocurridas en el servicio (altas, bajas, renuncias, suspensiones, extinciones), debiendo hacer constar que cualquier previsión no generará derecho alguno a favor de la empresa adjudicataria ya que la extensión de la prestación y, en consecuencia, la atención a la demanda, vendrá condicionada por la limitación de los créditos transferidos a este Ayuntamiento y su propia aportación a la financiación que va directamente relacionada con las altas, bajas o modificaciones sobrevenidas en los servicios”.

Para el caso de que esta Administración no entendiera aplicable la modificación propuesta recogida en el artículo 204, se destaca que tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas, (Cláusula 7.2), como el



artículo 205 de la LCSP, contemplan la posibilidad de acordar modificaciones no previstas en el PCAP, o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, destacando, lo dispuesto en la letra b) del artículo 205.2 de la LCSP.

“La necesidad de modificación del contrato se deriva de circunstancias sobrevenidas, igualmente la modificación propuesta no altera la naturaleza del contrato, el cual sigue siendo la prestación del servicio de ayuda a domicilio y la modificación no implicaría una alteración en su cuantía igual o superior al 50 % de su precio inicial, ya que dicho incremento supondría un 12,31 % de la cuantía del contrato”.

Igualmente, señalan que la variación que se solicita es estrictamente para responder a la causa objetiva que ha dado lugar a que la Administración de la Junta de Andalucía (Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía) acuerde revisar y aumentar el coste/hora que debe financiarse para que las Entidades locales con competencia para la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio puedan afrontarlo con plenas garantías.

Cuarto.- En fecha 10.07.2022, Registro de Entrada 6320, se presente nuevo escrito ampliando el ya aportado con anterioridad e incidiendo en las circunstancias descritas en el art. 205 de la LCSP, incluyendo nueva documentación económica sobre coste hora, comparativa precio EDIA /Coste hora real, evolución de horas incurridas en servicio, incrementos de costes derivados del COVID 19, la incidencia de la crisis energética y geopolítica, en brutal incremento del IPC en los precios de los suministros y de los costes de materias primas, así como incrementos en el salario mínimo interprofesional, que han llevado a la empresa a acumular pérdidas que superan los 133.000 euros al cierre de mayo de 2022.

Todas ellas, circunstancias imprevisibles que ha generado a EDIA un insalvable desequilibrio económico, por lo que solicitan, atendiendo en lo dispuesto en el art. 205 de la LCSP, la actualización del precio/hora vigente en la actualidad, pasando de 13,26 €/hora, a la cantidad de 14,89 €/ hora, con efectos retroactivos a fecha 1 de enero de 2022.

Subsidiariamente, para el supuesto de no admitirse la actualización acorde a la subida contenida en la Orden de la Junta de Andalucía, anteriormente referida, se solicita la actualización del precio al menos de 13,26 €/hora a 14,60 €/hora, por ser este el importe actualmente financiado por parte de la Junta de Andalucía.

Quinto.- En fecha 15 de septiembre, se emite informe por la Directora de Servicios Sociales, responsable del Contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio, que literalmente informa lo siguiente:

“Desde el pasado mes de julio de 2021, la empresa EDIA, es la prestataria del Servicio de Ayuda a Domicilio (lote 2) en el municipio de Almuñécar, una vez concluido el procedimiento de licitación en el que se adjudicó el servicio por un precio hora de 12,75 € (IVA NO INCLUIDO).

Este servicio a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, está financiado por las aportaciones de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las aportaciones de



las personas usuarias. En este sentido, la Junta de Andalucía, en el momento de la licitación, tenía establecido el precio/hora del servicio en 13 € (Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA núm. 124, de 30/06/2017).

Si bien inicialmente el Ayuntamiento de Almuñécar, ofertó la licitación al mismo precio que tenía establecido la Junta de Andalucía para este servicio, un recurso interpuesto por Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio (ASADE), con domicilio social en Madrid, C/ Guzmán el Bueno nº 21, 4º dcha. C.P. 28015, alegando existencia de error en el importe del contrato al estimar el precio/hora insuficiente para hacer frente a los gastos de funcionamiento y salariales aplicando la normativa vigente, y tras valoración en positivo del Tribunal Administrativo de recursos contractuales de Diputación de Granada, se instó a este Ayuntamiento a realizar un estudio económico del coste del servicio, teniendo en cuenta las variables del incremento del IPC, el cumplimiento del convenio colectivo del sector, gastos fijos y beneficio industrial, estimando este Ayuntamiento el precio /hora en 14,66 € (IVA incluido).

A este respecto cabe señalar que el estudio realizado para la elaboración del pliego de prescripciones técnicas tuvo lugar en el año 2018, dilatándose en el tiempo el procedimiento ante los recursos interpuestos y los tiempos de garantía para la elaboración de las alegaciones pertinentes, por lo que las modificaciones que surgieron en el pliego técnico se ajustaba a las alegaciones formuladas concretamente y no en la totalidad de su contenido, motivo por el que la estimación de horas de servicio, número de personas usuarias o la previsión del aumento de horas puede no coincidir con lo que efectivamente se ha desarrollado posteriormente en el servicio. Por tanto es posible que hubiera elementos imprevisibles con los que no se contaba aún teniendo en cuenta la mayoría de variables que pueden afectar el buen desarrollo del servicio.

La **pandemia de COVID-19**, pandemia actualmente en curso derivada de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2, fue declarada por La Organización Mundial de la Salud (OMS) una emergencia de salud pública de importancia internacional el 30 de enero de 2020 y la reconoció como una pandemia el 11 de marzo de 2020.

La crisis derivada de este evento catastrófico de una magnitud desconocida hasta la fecha, hacía imposible prever las medidas de contención del virus para evitar su propagación, disparando por ejemplo, el gasto en material de prevención como guantes, mascarillas, batas desechables, pantallas protectoras, etc. que en los inicios de la pandemia no se contaba con el número suficiente para atender toda la demanda existente a nivel mundial y por tanto el coste de este material supuso un gasto casi inasumible por cualquiera de las administraciones y de las empresas de servicios que operaban para éstas a través de un contrato de servicios.

Por tanto, consideramos que se dan los requisitos previstos en el artículo 205.2.b de la Ley de Contratos del Sector Público:

“Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:



1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido."

Como se ha aclarado anteriormente, el trascurso del tiempo desde la elaboración del pliego de prescripciones técnicas hasta su publicación en el inicio del procedimiento de licitación, hizo que se dieran cambios en la subrogación del personal de la empresa saliente en el servicio de ayuda a domicilio. El obligado cumplimiento del Convenio Colectivo en vigor a la fecha de la subrogación y el aumento de la plantilla debido a un aumento en el número de personas usuarias con las condiciones mejoradas respecto a la empresa anterior, ha podido incrementar los costes de personal, pudiendo verse comprometido el beneficio industrial, que podría haber arrojado datos negativos según la propia valoración de la empresa que asume el servicio y que acredita con la presentación de documentos que avalan el gasto soportado en retribuciones salariales.

Unido a ello y como consecuencia de la pandemia sufrida desde 2020 hasta la actualidad, como se ha explicado anteriormente (incremento de los costes derivados de la necesidad de dotar a las personas trabajadoras de los instrumentos, materiales y medios para la protección individual, además del aumento en los precios de los materiales de protección, con un incremento de más de un 8%), las empresas del sector han debido asumir unos gastos en EPIs y material desechable que no había sido tenido en cuenta en el pliego de prescripciones técnicas, elaborado dos años antes de la pandemia.

Si bien en las empresas de estas características son obligados los EPIs de protección para las propias personas trabajadoras como para las personas usuarias de los servicios, las características del contagio y propagación del COVID-19, hacen necesario extremar las medidas de protección, con la adquisición de otros elementos protectores como batas desechables, gafas, pantallas, además del importante aumento del número de equipos suministrados a las personas trabajadoras del servicio, que ha quintuplicado el gasto que asumen las empresas en equipos de protección individual.

El absentismo laboral con motivo del contagio por COVID-19 entre el personal auxiliar ha superado más del 35% de la plantilla en el primer cuatrimestre del 2022, según la documentación justificativa que aporta la empresa para acreditar la situación de déficit financiero. Los costes de personal asumidos por la empresa se han visto incrementados por la necesidad de cubrir las bajas del personal titular de los servicios como medio de garantizar los servicios prescritos a las personas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, derecho subjetivo reconocido en la norma de referencia, de provisión obligatoria por la Administración.

Además de lo anterior y tras el estudio de la documentación aportada por EDIA para la valoración de la modificación de precio/hora del servicio, la empresa ha debido asumir una importante carga por los



costes salariales, además de los costes asociados a las cotizaciones a la Seguridad Social con cargo a la empresa, al ser de aplicación la cláusula de revisión automática de los salarios según el artículo 8 de VII Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.

Aclaración: desglose del precio según la distribución establecida en el Estudio Económico del PPT

DISTRIBUCIÓN DE COSTES SEGÚN ANEXO IV. Estudio Económico del PPT. LOTE 2		PROPUESTA REALIZADA POR EDIA, SLU EL 15/12/2020 (DESGLOSE DE COSTES ESTABLECIDOS EN EL LISTADO DE SUBROGACIÓN PUBLICADO EN EL PPT)		SITUACIÓN REAL DEL SAD EN ALMUÑÉCAR, DATOS COMPRENDIDOS ENTRE ENERO 2022 HASTA AGOSTO DE 2022	
NÚMERO DE HORAS ANUALES (130.356)	POR HORA DE SERVICIO	NÚMERO DE HORAS ANUALES (130.356)	POR HORA DE SERVICIO	NÚMERO MEDIO DE HORAS MENSUALES (15.971,88)	POR HORA DE SERVICIO
COSTES DIRECTOS (1,51%)	0,21	COSTES DIRECTOS (2,67%)	0,34	COSTES DIRECTOS (2,39%)	0,30
COSTES LABORALES (87,49%)*	12,34	COSTES LABORALES (85,73%)	10,93	COSTES LABORALES REALES (95%)	12,11
COSTES INDIRECTOS (5%)	0,71	COSTES INDIRECTOS (8,8%)	1,13	COSTES INDIRECTOS (9%)	1,17
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	0,85	BENEFICIO INDUSTRIAL (2,75%)	0,35	BENEFICIO INDUSTRIAL (-6,5%)	-0,83
PRECIO BASE LICITACIÓN /HORA SIN IVA	14,10	PRECIO DE LA OFERTA/HORA SIN IVA	12,75	PRECIO ACTUAL DEL SERVICIO	12,75
PRECIO BASE LICITACIÓN /HORA CON IVA	14,664	PRECIO DE LA OFERTA/HORA CON IVA	13,26	PRECIO SIN IVA NECESARIO PARA MANTENER EL SERVICIO SIN PÉRDIDAS	13,93
				Pº/HORA CON IVA	14,49

En el cuadro comparativo que aporta la empresa EDIA como base para el cálculo del incremento de los costes salariales y de funcionamiento, aparece un importante incremento de los costes directos e indirectos estimados de enero a agosto de 2022 en comparación con los costes que se tuvieron en cuenta en la estimación del estudio económico del PPT (casi un punto porcentual por encima en costes directos y 4 puntos porcentuales por encima en el gasto de costes indirectos).

Con respecto a los costes salariales, la estimación realizada por EDIA para su oferta en la licitación consideraba unos costes de 10,93 €/hora, siendo actualmente de 12,11 €/hora, según el promedio de los meses de enero a agosto de 2022, casi 10 puntos porcentuales por encima de la estimación realizada por EDIA, lo que supone casi un 10 % de incremento en los costes de personal de la empresa.

Por todo ello, la empresa presenta actualmente un beneficio industrial negativo (-0,83€/hora), a lo que habría que sumar el coste de la aplicación de la subida salarial correspondiente a las trabajadoras de la empresa, desde enero de 2022, que supone un coste adicional de 0,79 €/hora. **El coste hora del servicio pasaría, por tanto, de 13,93 € (beneficio industrial sin pérdidas) a 14,72 € (IVA no incluido).**

En relación a la cuantía que se estima para la modificación de precio/hora planteada, con fecha 4 de marzo de 2021, (BOJA núm. 42) se publica la **Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

La norma revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de



2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, **aumentando su cuantía un 12,31%**.

Con ello se fija el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en **14,60 euros**.

En este sentido la Junta de Andalucía garantiza la financiación del coste del servicio de ayuda a domicilio prestado por las Corporaciones Locales hasta una cuantía máxima de 14,60 €/hora, por lo que este Ayuntamiento, según el criterio técnico de la ejecución del servicio, se podría asumir una modificación hasta el tope máximo fijado por la norma que regula el servicio en esta Comunidad Autónoma.

Consultada con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía la posibilidad de regularizar el precio/hora del servicio con efectos del 1 de enero de 2022, tal y como ha solicitado la empresa prestadora del servicio a este Ayuntamiento, nos indican que la Corporación Local deberá acreditar el coste/hora aportando un documento acreditativo del tipo de gestión del servicio, contrato vigente así como las prórrogas que se realicen y cualquier otra modificación que se acuerde que deberá ser comunicada a la Agencia para su incorporación al sistema de información habilitado al efecto.

Respecto a éste último, este sistema permite, a través del sistema de ajustes, realizar modificaciones en periodos ya liquidados, por lo que existe la posibilidad de regularizar las cantidades ya financiadas en liquidaciones anteriores.

Por tanto, para la actualización del precio hora en relación a las liquidaciones mensuales que se ejecutan para las transferencias efectuadas por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia a esta Entidad, deberá formalizarse Acuerdo de modificación del precio/hora, por el órgano competente, comunicando a la Junta de Andalucía el acuerdo adoptado en base al cual se cambiará el importe de la financiación, pasando de 13,26 €/hora financiados en la actualidad a 14,60 €/hora, como tope máximo tal y como se recoge en la Resolución de 25 de febrero de 2021. Del mismo modo en el propio acuerdo se recogerá la fecha desde la que cause efectos el nuevo precio, que indicará los periodos en los que hay que realizar modificaciones para regularizar las cantidades financiadas con anterioridad.

A modo de conclusión y bajo el criterio técnico para el buen desarrollo del servicio en atención a las personas en situación de dependencia y para garantizar el buen funcionamiento de la empresa prestataria del servicio en esta localidad, **se valora viable la modificación del precio/hora en el Servicio de Ayuda a Domicilio (Lote 2), con un incremento de 13,26 € a 14,60 €, con efectos desde el 1 de enero de 2022.**

Es cuanto informo, salvo mejor criterio, en Almuñécar con fecha y firma indicada al margen con el Vº Bº de la Concejal Delegada de Políticas Sociales, Igualdad, Familia, Salud y Escuelas Infantiles.

Fdo. Nieves Aragón Najarro

Directora Servicios Sociales

VºBº CONCEJAL DELEGADA DE POLÍTICAS SOCIALES



M^a del Carmen Reinoso Herrero"

Sexto.- Mediante escrito de fecha 15.09.2022, remitido a la mercantil EMPRESA DE DIVERSIFICACIÓN INTEGRAL DEL ANDEVALO S.LU, se comunicó a dicha empresa que de conformidad con lo previsto en el artículo 191 de la LCSP, el inicio de expediente para modificación del contrato correspondiente al Lote 2, del Servicio de Ayuda a Domicilio, conforme a lo dispuesto en el informe emitido por la Responsable del Contrato que concluye que **"para el buen desarrollo del servicio en atención a las personas en situación de dependencia y para garantizar el buen funcionamiento de la empresa prestataria del servicio en esta localidad, se valora viable la modificación del precio/hora en el Servicio de Ayuda a Domicilio (Lote 2), con un incremento de 13,26 Euros a 14,60 euros, con efectos 1 de enero de 2022"**, otorgando un plazo de 10 días para presentar cuantas alegaciones estimara oportunas en defensa de sus intereses, de forma tal que si antes del vencimiento de dicho plazo manifiesta su decisión de no formular alegación alguna ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado dicho trámite.

Séptimo.- En fecha 16.09.2022, y RE nº 8508, tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento de Almuñécar escrito de la contratista mostrando su conformidad con la modificación del contrato en vigor.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERO.- Legislación Aplicable:

- Artículos 63, 153, 190, 191, 203 y 205 a 207, 290 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Artículos 97 y 102 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- Si bien es cierto que tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas y el Contrato suscrito en fecha **31 de mayo de 2021**, admiten la modificación del contrato hasta un **20 %**, esta modificación se introdujo para garantizar los casos de urgencia y por tanto un mayor número de usuarios, pero no para las causas esgrimidas por la adjudicataria, por lo que habrá que acudir al artículo 205 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que establece lo siguiente:

"Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.



1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas,



indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, **o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.**

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación".

Claramente, la situación provocada por la pandemia de COVID 19, la crisis energética o el incremento del IPC desmesurado, son situaciones del todo imprevisibles que alteran las reglas del juego inicialmente pactadas y que justifican una modificación por dicha coyuntura, que permitiría modificar hasta el 50 % el precio primitivo del contrato. Por tanto la modificación debe informarse favorablemente y ello basado en el art. 205.b) de la LCSP, puesto que se trata de una modificación cuya necesidad deriva de circunstancias imposibles de prever por una



Administración diligente cuando los pliegos de este contrato fueron redactados y cuando el contrato fue licitado, fechas en las que era imposible vaticinar la situación por la que hemos atravesado, primero con una pandemia, seguida de una crisis energética y una subida de precios generalizada. Y sobre todo, era imposible predecir las necesidades extras de higiene y limpieza que iban a ser necesarias para detener el avance de la pandemia con motivo de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

En cuanto a la fecha propuesta por la Responsable del Contrato, sobre cuándo debe surtir efectos la modificación, esta debería surtir efectos a partir de la formalización, si bien existe la excepcionalidad recogida en el artículo 39.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que establece que **"Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas"**.

De otro lado, con la modificación contractual se contribuye a la aminoración del desequilibrio económico generado en la contratista, influyendo positivamente en la mejora y calidad de las condiciones laborales del personal contratado por la adjudicataria lo que debe redundar en una mejoría en la atención de los usuarios del servicio.

TERCERO.- Otro dato a tener en cuenta es la publicación en el BOJA Nº 42 de 4 de marzo de 2021 de la resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En ella, se resuelve, revisar el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aumentando su cuantía un 12,31 %, y por tanto, fija el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio, prestado en el ámbito del Sistema para la autonomía y Atención a la Dependencia, en 14,60 euros.

CUARTO.- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse en documento administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

QUINTO.- Queda reflejado en el expediente administrativo la presencia de circunstancias requeridas para modificación del precio del contrato, así como el porcentaje de modificación inferior al 50 % del precio inicial, concretándose en un 10,12 %, quedando el precio hora en 14,60 Euros. IVA incluido. **El precio máximo anual pasaría de 1.838.019,60 €, IVA excluido a 2.024.027,20 €, IVA excluido.** La modificación del contrato ascendería a 186.007,60 euros anuales, IVA excluido, no superando el umbral establecido en el art. 22.c de la LCSP, para contratos de Servicios Sociales y cumpliendo igualmente con lo establecido en el art. 205.2.c.3) de la LCSP.



SEXTO.- La competencia para modificar el contrato corresponde al Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y la Disposición adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del RGLCAP que regula la modificación del contrato, que establece que:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”

Dado que existe conformidad del contratista, según se desprende de la documentación aportada por este, informe de la Responsable del Contrato, así como Documento contable de retención de créditos y fiscalización del expediente, e informe de Secretaría, se propone al órgano de contratación lo siguiente.

Primero.- Aprobar el expediente de modificación del contrato para la prestación del Servicio público de Ayuda a Domicilio (Lote II), de conformidad con la propuesta elaborada por la Responsable del contrato que valora **la modificación del precio/hora en el Servicio de Ayuda a Domicilio (Lote 2), con un incremento de 13,26 € a 14,60 €, lo que supone un aumento del 10,12 %, con efectos desde el 1 de enero de 2022, ampliando el contrato inicial en la cantidad de 186.007,60 euros anuales IVA no incluido, pasando el precio máximo anual de 1.838.019,60 €, IVA excluido a 2.024.027,20 €, IVA excluido.**

Segundo.- Aprobar el gasto que origina dicha modificación

Tercero.- Firmar un anexo al contrato para formalizar la modificación, previa aportación de fianza definitiva por importe del 5 % del importe del modificado (El Importe de la garantía adicional asciende 18.600,76 euros).

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a la Directora del Servicios Sociales, Servicios económicos y a la Agencia de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, a los efectos oportunos.

Quinto.- Publicar la modificación del citado contrato en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el DOUE.



Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Compras, Contratación y Servicios de 21.11.2022, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad acordó:

Primero.- Aprobar el expediente de modificación del contrato para la prestación del Servicio público de Ayuda a Domicilio (Lote II), de conformidad con la propuesta elaborada por la Responsable del contrato que valora **la modificación del precio/hora en el Servicio de Ayuda a Domicilio (Lote 2), con un incremento de 13,26 € a 14,60 €, lo que supone un aumento del 10,12 %, con efectos desde el 1 de enero de 2022, ampliando el contrato inicial en la cantidad de 186.007,60 euros anuales IVA no incluido, pasando el precio máximo anual de 1.838.019,60 €, IVA excluido a 2.024.027,20 €, IVA excluido.**

Segundo.- Aprobar el gasto que origina dicha modificación

Tercero.- Firmar un anexo al contrato para formalizar la modificación, previa aportación de fianza definitiva por importe del 5 % del importe del modificado (El Importe de la garantía adicional asciende 18.600,76 euros).

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a la Directora del Servicios Sociales, Servicios económicos y a la Agencia de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, a los efectos oportunos.

Quinto.- Publicar la modificación del citado contrato en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en el DOUE.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr Alcalde, de conformidad con el art. 206 del ROF, en Almuñécar (firmado electrónicamente al margen).

Vº Bº
El Alcalde,

La Secretaria Accidental,

